

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SANITAS EPS respondió al segundo requerimiento indicando que se procedió con la autorización de los servicios solicitados, respecto a las consultas por falla cardíaca, hemodinamia y ecocardiograma trastoracico. De igual modo dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con la señora SANDRA MILENA REY DELGADO al abonado celular No. 3115344333 quien corroboró que efectivamente SANITAS EPS ya cumplió con el fallo de tutela y agendó las citas médicas que requiere su menor hijo. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, seis (06) de abril de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, respecto de la acción de tutela radicada al número 2015-145, adelantada en contra de SANITAS EPS.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015) ordenó al representante legal de SALUDCOOP EPS prestar la ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL al menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY como citas médicas, exámenes, tratamientos, dispositivos, intervenciones, procedimientos, medicamentos pos y NO POS y en general todo lo que sea necesario para el restablecimiento de su salud, de acuerdo a lo prescrito por los médicos tratantes, respecto de los diagnósticos consistentes en SÍNDROME DIGEORGE/VELO- CARDIO-FACIAL/CATCH 22/SHPRINTZEN y “púrpura trombocitopenica idiopática”, así como las afecciones cardíacas, pulmonares, renales, a nivel dental y en la sangre que se le han causado por los mismos, siendo que si se trata de servicios que se encuentren excluidos del Plan Obligatorio de Salud, podrá recobrar ante el FOSYGA. Así mismo se EXONERÓ al menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY de la cancelación de copagos y cuotas moderadoras, inaplicando lo ordenado en la ley 100 de 1993.

El día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022), la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha SANITAS EPS no le había autorizado a su menor hijo las consultas por falla cardíaca, hemodinamia y ecocardiograma trastoracico.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 24 de marzo de 2022 dispuso requerir al Representante legal para temas de salud y acciones de

tutela de SANITAS EPS, señor Flórez Ortega Jerson Eduardo para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 25 de septiembre de 2015, específicamente en lo que correspondía a AUTORIZAR CORRECTA Y OPORTUNAMENTE DE LAS SIGUIENTES ORDENES MEDICAS: CONSULTA POR FALLA CARDIACA, CONSULTA POR HEMODINAMIA Y ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO.

El día viernes 19 de noviembre de 2021 la entidad accionada SANITAS EPS dio respuesta al primer requerimiento realizado por este Juzgado, manifestando en primer lugar que la persona responsable de cumplir las órdenes proferidas por los diferentes Jueces de Tutela desde el punto de vista de las autorizaciones de los servicios médicos es el doctor ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de Subgerente médico, siendo la señora MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de Subgerente Regional Bucaramanga de la EPS Sanitas, la superior responsable de hacer cumplir el fallo y en segundo lugar explicó que para la prestación de servicios en la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA se requiere cotización, y ello es porque no hacen parte de la red de prestadores y por ende la validación de los casos se torna aún más dispendiosa. Aclaró que efectuada la respectiva revisión y/o análisis de la solicitud realizada por la agente oficiosa, se estableció, que, frente a la autorización de los servicios solicitados, uno de sus funcionarios administrativos presentó una confusión en cuanto a los alcances de la gestión, lo que generó tardanza en la autorización, pero que de igual modo ya se procedió a realizar la retroalimentación respectiva, con el fin de que en futuras oportunidades no se presenten inconvenientes. Del mismo modo aseguró que procedió a solicitar en dos oportunidades a la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA se remitiera la respectiva cotización.

De otra parte, el día 28 de marzo de 2022 por parte de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO, se allegó un segundo memorial a este Juzgado en donde manifestó que persistía el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2022, dispuso requerir al DR. ZERGUEI ACEVEDO GÓMEZ en calidad de subgerente médico y a la DRA. MARTHA ARGENIS RIVERA, en calidad de subgerente regional Bucaramanga de la EPS Sanitas, como superior responsable de hacer cumplir el fallo para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 25 de septiembre de 2015, específicamente en lo en lo que correspondía a AUTORIZAR CORRECTA Y OPORTUNAMENTE DE LAS SIGUIENTES ORDENES MEDICAS: CONSULTA POR FALLA CARDIACA, CONSULTA POR HEMODINAMIA Y ECOCARDIOGRAMA TRASTORACICO.

Frente a este segundo requerimiento la entidad accionada respondió que se procedió con la autorización de los servicios solicitados, respecto a las consultas por falla cardiaca, hemodinamia y ecocardiograma trastoracico.

Del mismo modo y en consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de ayer la secretaría de este Juzgado se comunicó con la señora SANDRA MILENA REY DELGADO al abonado celular 3115344333, quien corroboró que ya SANITAS EPS agendó las citas médicas que requiere su menor hijo.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada SANITAS EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado el día 25 de septiembre d 2015, procediendo a emitir las respectivas autorizaciones de servicios e informado que ya se agendaron las consultas requeridas por el menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY. Así se tiene ratificación de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO, quien corroboró que SANITAS EPS

ya programó las consultas que su hijo necesita y que le fueron ordenas por sus médicos tratantes.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por SANITAS EPS y la ratificación de la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora SANDRA MILENA REY DELGADO representante legal del menor JUAN ANDRÉS LAGOS REY por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ